INFORME SECRETARIAL. Soledad, 19 de marzo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2018-00974-00, informándole que el demandado MORIS ADRIANO DIAZ MARRIAGA, solicita que se le dé trámite a la transacción presentada por las partes. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa memorial en el expediente, donde el demandado MORIS ADRIANO DIAZ MARRIAGA, solicita que se le dé impulso a la terminación por transacción celebrada entre las partes. Sin embargo, del examen al plenario, se tiene que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado el 29 de julio de 2020, solicitó abstenerse de darle trámite al memorial de transacción debido al incumplimiento del demandado, de un acuerdo extraprocesal, respecto del cual este despacho ya se pronunció mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2020. Motivo más que suficiente para no acceder a lo pedido.

Por lo anterior despacho dispone:

1.- Negar la solicitud elevada por el demandado MORIS ADRIANO DIAZ MARRIAGA, por las razones vertidas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 de HOY 25 DE MARZO DE 2021.

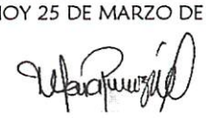

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria